

## CONTESTACIÓN CNMV A LOS REQUISITOS DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA DE LAS ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO (EIP)

Las Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva (SGIIC) y las Entidades Gestoras de Fondos de Pensiones (EGFP) que tienen la consideración de Entidad de Interés Público (EIP) y no pueden aplicar la exención de pequeña y mediana empresa deben constituir una Comisión de Auditoría, en aplicación de la Disposición Adicional Tercera de la Ley de Auditoría de Cuentas.

Adicionalmente, tal y como señala la CNMV, aquellas SGIIC que por aplicación de UCITS V deban incluir a consejeros independientes en su Consejo de Administración, no podrán eximirse del requisito de que la mayoría de los miembros de la Comisión de Auditoría sean independientes.

Dado que la aplicación en la práctica de los requisitos de composición y número de consejeros independientes de la Comisión de Auditoría generaban dudas y dificultades de aplicación para el sector, se planteó por la Asociación una Consulta a la CNMV con una serie de propuestas a fin de obtener una interpretación de la norma lo más flexible posible, tanto del número, como del requisito de independencia, de miembros de la Comisión de Auditoría.

La CNMV en su contestación, incluida en el último documento de "Consultas sobre la Normativa de IIC, ECR y otros Vehículos de Inversión Colectiva Cerrados" de fecha 13 de octubre de 2016, adoptó las propuestas de la Asociación, que se referían a los siguientes aspectos de la Comisión de Auditoría:

Número de miembros de la Comisión de Auditoría: La CNMV entiende que una SGIIC con un Consejo de Administración de 6 o más miembros (2 independientes en caso de gestoras de UCITS con depositario grupo), deberá tener una Comisión de Auditoría constituida por 3 miembros (en la que incluyan los 2 independientes). Como excepción, a las SGIIC con Consejos formados por menos de 6 miembros se les permite tener una Comisión de Auditoría constituida por 2 miembros, siempre que el presidente de la misma tenga voto de calidad para dirimir empates. Si la SGIIC es de UCITS con depositario grupo, dado que la norma sectorial exige un independiente en el Consejo de Administración (por redondeo a la baja del tercio), la Comisión de Auditoría deberá tener un independiente, que será el presidente.

Este criterio es igualmente aplicable a las EGFP.

Número de independientes de la Comisión de Auditoría: En relación con el número de independientes (supuestos en que por aplicación de UCITS V una SGIIC ha de tener independientes en la Comisión de Auditoría), la CNMV ha adoptado la propuesta de la Asociación de que para Consejos de Administración de hasta 5 miembros, baste con tener una Comisión de Auditoria formada por 2 miembros, con un independiente como presidente con voto de calidad. En Consejos de Administración de 6 o más miembros, la Comisión de Auditoría tendrá 3 miembros, con 2 independientes.

Concepto de independencia: En relación con el concepto de independencia, se planteó la duda sobre si el concepto de independencia a aplicar es el del Reglamento Delegado de UCITS V (artículo 24.2) o el más estricto de la Ley de Sociedades de Capital. La CNMV, tal y como se argumentaba desde la Asociación, considera que habida cuenta de que el requisito de que en la Comisión de Auditoría existan consejeros independientes proviene de UCITS V, el concepto de independencia que deben cumplir los miembros de la Comisión de auditoría es el derivado de dicha norma.

Asimismo, en el citado documento se plantearon otras dudas relacionadas con la Comisión de Auditoría a las que CNMV respondió de la siguiente manera:

- Órgano de seguimiento del Reglamento Interno de Conducta (RIC). La CNMV considera que las SGIIC pueden optar por atribuir a la Comisión de Auditoría la función de Órgano de Seguimiento del RIC a la hora de organizarse internamente, si así se quiere prever en los estatutos o en el reglamento del consejo, si bien en ningún caso tendría carácter obligatorio.
- Empleados prejubilados y cumplimiento del requisito de independencia. Se planteó si la situación de prejubilado de un empleado de la SGIIC o del depositario o de cualquier otra empresa del grupo afecta al requisito de independencia. La CNMV contestó que en el caso de gestoras UCITS con depositario del grupo, al aplicarse para la definición de independencia la normativa sectorial de UCITS, será necesario un análisis caso por caso para determinar si la cuantía de las retribuciones como prejubilado y por asistir a la Comisión, las posibles relaciones de familiaridad con el resto de empleados todavía en activo, las decisiones adoptadas en el pasado, etc. podrían suponer conflicto de interés en los términos expuestos en la norma sectorial.

Para una información más detallada sobre esta cuestión, se puede acceder a las siguientes comunicaciones en el área privada de la página web de la Asociación:

- Comunicado sobre Comisión de Auditoria SGIIC y EGFP (Ref.:194/2016)
- Comunicado sobre CNMV-Requisitos de la Comisión de Auditoría (Ref.: 225/2016)

